

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 7

#### Gastos carcelarios.

Según me participa el Alcalde de Pastrana, los pueblos que se consignan en la relación que á continuación se inserta, adeudan por el cupo de Gastos carcelarios, las cantidades que se les señala, por cuya circunstancia se hace muy difícil pueda atender el Ayuntamiento á las urgentes é imprescindibles necesidades de la Cárcel de partido, y en su consecuencia, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos interesados, que si en el improrrogable plazo de diez días no solventan en su totalidad ó mayor parte los descubiertos de referencia, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 8 de Junio de 1908.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

#### Relación que se cita.

#### AYUNTAMIENTOS

Pesetas Cts.

Albares .....	105 25
Almoguera .....	137 78
Armuña .....	30 50
Drievés .....	984 79

Escopete .....	92 26
Fuentelviejo .....	45 38
Fuentenovilla .....	441 38
Loranca de Tajuña .....	88 25
Mazuecos .....	98 25
Mondejar .....	916 74
Pioz .....	43 13
Pozo de Almoguera .....	42 63
Romanones .....	80 75
Tendilla .....	131
Valdeconcha .....	394 66
<b>Total .....</b>	<b>3 632 75</b>

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuados del pago del impuesto de derechos reales los préstamos personales, pignoratícios ó hipotecarios que hicieren los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffessen y demás instituciones análogas, siempre que estén constituidas con aprobación del Gobierno, que no se repartan beneficios ó dividendos, y que su capital, aumentado con las ganancias que hubiere, sea común é inalienable, habiendo de destinarse, en caso de disolución, á la creación de otras instituciones análogas ó á favor de los establecimientos de Beneficencia del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 2.º Los intereses que devengaren tales préstamos estarán también exceptuados del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN CIRCULAR

La ley de esta fecha, estableciendo las reglas para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios dependientes de este Ministerio, preceptúa en sus disposiciones transitorias la publicación de los escalafones; y si la formación del de activos no ha de ofrecer dificultades, por radicar en el Negociado del cargo de V. S. los antecedentes precisos para ello, no así la del de cesantes, tanto más cuanto que inauguradas por la disposición aludida orientaciones de justicia y de equidad en lo que se refiere á materia tan interesante, importa que nadie quede excluido, que todo funcionario cesante figure en el escalafón de su clase y categoría, para que en su día pueda tener la debida efectividad el derecho que á su reposición les concede el turno 3.º establecido en el artículo 3.º de dicha ley y en la mencionada disposición transitoria.

En su virtud, y teniendo en cuenta su espíritu y letra, así como también las Reales órdenes de 15 de Enero de 1901, en su regla 4.ª, y la de 19 de Agosto de 1902, aclaratoria del Real decreto de 20 de Abril de 1901, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibiendo que puedan los funcionarios figurar simultáneamente en escalafones distintos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar las siguientes reglas para la formación del de cesantes de este Ministerio:

Primera. Tendrán derecho á figurar en él todos los que hubieren prestado servicios en este Ministerio, bien con su actual denominación, ó con la que tuvo de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualquiera que sea su categoría, sin excluir al personal subalterno de Conserjes, Porteros y Ordenanzas de las distintas dependencias.

Segunda. Serán excluidos únicamente, á tenor de las disposiciones dictadas, y se rechazarán de plano las solicitudes:

a) De cuantos figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios, publicados con anterioridad á dicha ley.

b) De los que aun no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan en la actualidad á Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que no hallándose en ninguno de estos casos, hubieren cumplido los sesenta y siete años de edad que para la jubilación preceptúa el art. 10 de la ley.

d) Aquellos cuyos servicios se hubieren remunerado á título de gratificaciones, aunque figuren los cargos que desempeñaron en plantillas debidamente especificadas en las leyes de Presupuesto, ó bien que sus haberes no se hubieren satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio.

Tercera. La circunstancia de no figurar en el escalafón de este Ministerio, publicado en la *Gaceta* correspondiente al 15 de Abril de 1907, no invalida el derecho que se confiere en la regla primera de la presente Real orden para solicitar la inclusión en el escalafón.

Cuarta. Los funcionarios cesantes que figuren en el escalafón citado en la regla anterior deberán enviar á este Ministerio una fe de vida, expedida en forma, con arreglo á la Ley y Reglamento del Registro civil, ex-

presiva de su actual situación y domicilio. Los funcionarios cesantes que no figuren en ese escalafón acompañarán, además, su certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y cese, con copias en papel de 10 céntimos ó reintegradas con timbre de esta clase, y las hojas de servicios, totalizadas en la fecha de su último cese. Los títulos originales serán devueltos á los interesados, previa la comprobación de sus copias.

Quinta. La documentación citada en el párrafo anterior la presentarán los funcionarios en el Registro general de este Ministerio, dirigiendo la solicitud al Jefe del Negociado Central del mismo. Los que residieren en provincias podrán enviarla por correo, debidamente certificada. Se presentarán dentro del plazo que se fija en la disposición siguiente, y el recibo, expedido por el Jefe del Registro ó el resguardo librado por el Jefe de la Estafeta de correos, servirán de comprobante á los interesados.

Sexta. El plazo para la presentación de las solicitudes debidamente documentadas será el de treinta días improrrogables, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de cuya reproducción en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias cuidarán los Gobernadores civiles. La no presentación de las solicitudes documentadas y fes de vida, implica la renuncia á figurar en los escalafones.

Séptima. El Negociado Central procederá inmediatamente á la formación de los escalafones de funcionarios activos y cesantes de este Ministerio para su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las exclusiones que se proponga se resolverán de Real orden, las cuales, con expresión de su causa, también se publicarán en la *Gaceta* sirviendo esta publicación de notificación á los interesados, para que dentro del plazo que la ley reguladora de la jurisdicción contenciosa establece formulen el oportuno recurso si lo creen pertinente.

De Real orden lo digo á V. SS para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . . . y Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Junio, los días 1, 8, 9, 15, 19, 22, 23 y 30, dando principio á las cinco de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, R. Casas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

TESORERÍA DE HACIENDA

*Cedulas personales.*

Por medio de la presente circular, se hace saber que ha quedado abierta en todos los pueblos de la provincia, con excepción de la capital, la cobranza voluntaria de cédulas personales, correspondientes al presente año.

Guadalajara 4 de Junio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## Administración de Hacienda de la provincia

## MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION	Cuota para el Tesoro
	industria, arte ú oficio por que contribuyen,	Pesetas.

## ILLANA

Tarifa 1.<sup>a</sup>

Antonia Gutierrez	Vendedor al por menor	114
Santiago Perez	id.	114
Crisanto Sandoval	id.	114
Miguel Torre	Artículos de mercería	60
Eusebio Garcia	id.	60
Benigno Gutierrez	Tienda vino	30
Cecilio Romo	id.	30
Cecilio Orejón	id.	30
Roman Teruel	Tablajero	32
Nicolás Perez	id.	32
Crisanto Sandoval	id.	32
José Saceda	Mesonero	20
Ciriaco Toledano	id.	20
Roman Teruel	Abacería	20
Eusebio Garcia	id.	20
Nicolás Perez	id.	20

Tarifa 2.<sup>a</sup>

Martin Garcia	Carro de transporte	8
Juan Fuerte	id.	8
Tomás Fuerte	id.	8
Eustasio Martinez	id.	8

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Pedro Llera	Telar lienzo	6
Santiago Palomar	Dos prensas para aceituna	156
Francisco Torres	Una prensa usillo	78

Tarifa 4.<sup>a</sup>

Ignacio Fernandez	Farmacéutico	52 50
Julián Herrainz	id.	52 50
Tomás Luna	Veterinario	33 65
Pedro Llera	Barbero	14
Isidoro Llera	id.	14
Juan Llanos	Carpintero	14
Blás Valenciano	id.	14
Alejandro Rubio	id.	14
Emeterio Manzanares	Herrero	14
Pedro Manzanares	id.	14
Florentino Manzanares	id.	14
Gabriel Romo	Zapatero	14

Tarifa 5.<sup>a</sup>

Telesforo Serrano	Venta de pan	13
Julián Garcia	id.	13
Julián Perez	id.	13
Santiago Palomar	Horno de pan	6
Ignacio Fernandez	id.	6
Ciriaco Toledano	id.	6

## HIENDELAENCINA

Tarifa 1.<sup>a</sup>

Marcelino Crespo	Ferretería	136
Alejandro Arriola	id.	136
Julián Ortego	id.	136
Inocente Gimenez	id.	136
Gerardo Jaquete	Venta vinos y vinagres	84
Cirilo Lopez	Comestibles	60
Prudencio Cabrerizo	id.	60
Dionisio Gismera	id.	60
Roque Hernando	id.	60
Hermenegildo Peco	id.	60
Joaquin Llorente	id.	60
Inocente Gimenez	Vino y aguardiente	30

Ramón Rubio	id.	30
Brígido Losa	id.	30
Félix Crespo	id.	30
Victor de Bernardo	id.	30
Bonifacio Horna	id.	30
Eusebio Antón	id.	32
Manuel Castaño	Posadero	20

Tarifa 2.<sup>a</sup>

Sotero Muñoz	Dos carros trasportes	176
El mismo	id.	124
Sociedad minera San Carlos	id.	30
Sociedad Círculo Argentífero	Mesa billar	34

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Sociedad minera La Plata	Seis toneles para mineral	960
Leandro de la Riva	Molino de represa	17

Tarifa 4.<sup>a</sup>

Constantino de la Torre	Farmacéutico	52 50
Pedro Esteban	id.	52 50
Enrique Paz	Veterinario	33 60
Modesto Soria	Barbero	14
Cruz Hedo	id.	14
Bonifacio Horna	Herrero	14
Dionisio Bãncora	Sastre	14
Antonio Juanas	Horno de pan	14
José Cristóbal	id.	14
Antolin de Pedro	id.	14

Tarifa 5.<sup>a</sup>

Antonio Juanas	Tienda de pan cocer	6
José Cristóbal	id.	6
Antolin de Pedro	id.	6
Inocente Gimenez	Corredor de efectos de giro	38

## LORANCA DE TAJUÑA

Tarifa 1.<sup>a</sup>

Ecequiel Colodrón	Comestibles	60
Cándido Carmena	Taberna	30
María Garcia	Id.	30
Julián Aguilar	Tablajero	16
Arturo Sanchez	Id.	16

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Serapio Corregidor	Aceña río	58
Herederos de Félix Sanchez	Id.	58
Serapio Corregidor	Salto de agua	8 70
Herederos de Félix Sanchez	Id.	8 70
Eusebio Polo	Alfarero	5 60
Celedonio Polo	Id.	5 60

Tarifa 4.<sup>a</sup>

Germán Casado	Farmacéutico	52 50
Mariano Delgado	Veterinario	32 60
Felipe Ochoa	Carpintero	14
Isidoro Ochoa	Sastre	14
Félix Pardo	Zapatero	14
Juan Sanchez	Id.	14
Pedro Ochoa	Carpintero	14
Vicente Ochoa	Herrero	14

Tarifa 5.<sup>a</sup>

Nicasio Diaz	Corralero	6
Juan Garcia	Horno de pan cocer	6

## MILMARCOS

Tarifa 1.<sup>a</sup>

Juan Urbano	Mercería y paquetería	66
Nicasio Escolano	id.	66
Sociedad de Marcos é Iturbe	id.	66
Juan Mellado	Vino y aguardiente	39
Santiago Muela	Id.	39
Lorenzo Anglada	Parador	25

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Sociedad Toledinameca	Molino harinero	108
-----------------------	-----------------	-----

Tarifa 4.<sup>a</sup>

Daniel Larena	Farmacéutico	56
Nicomedes Saenz	Albeitar	20
León Muela	Albarquero	18

## TRIJUEQUE

Tarifa 1.<sup>a</sup>

Casimiro Sacristán .....	Mercería y paquetería...	60
Fortunato Pajares.....	Ultramarinos .....	60
Julián Felipe.....	Venta vino y aguardiente	30
Julián Felipe .....	Tablajero .....	16
Guillermo Manzanares. ...	Vendedor de paja....	16

Tarifa 2.<sup>a</sup>

Joaquín Viejo.....	Carro de transporte.....	8
Adrián Simón.....	Id.	8
Juan Salas.....	Id.	8

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Eduardo Pascual... ..	Fabricante de teja.....	11 20
-----------------------	-------------------------	-------

Tarifa 4.<sup>a</sup>

Gonzalo Matamala .....	Farmacéutico.....	52 50
Juan Martínez.....	Veterinario.. ..	33 60
Rafael Alonso... ..	Maestro Albañil.....	34
Mariano García .....	Carretero .....	14
Juan Veguillas .....	Constructor de tijeras ...	14
Modesto Ortega.....	Herrero.....	14

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## TORDESILOS

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste á todos los beneficios que del mismo derivan.

Tordesilos 3 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ildefonso Vazquez

## IRIEPAL

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, se halla expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría, pasados no serán oídas.

Iriépal 6 de Junio de 1908.—El Alcalde, Felipe Gomez.

## FUENTENOVILLA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de Fuentenovilla (Guadalajara), dotada con el haber anual de 200 pesetas, por razon de los medicamentos que necesiten las familias pobres de la Beneficencia municipal, cuyo número no podrá exceder en su totalidad de diez, y serán satisfechas conforme á la tarifa aprobada por R. O. de 15 de Septiembre de 1906. El agraciado podrá contratar libremente con el demás vecindario, calculándose el producto de las igualas particulares en 2.050 pesetas, que cobrará por anticipado. El contrato empezará á contarse desde el día 1.º de Julio próximo venidero.

Las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía hasta el 20 del mes actual.

Fuentenovilla 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Esteban Justel.

## MIEDES

La plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto del mismo.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes durante el plazo de veinte días, y trascurrido se proveerá.

Miedes 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, Julio Izquierdo.

## Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1909, por término de quince días.

Cabanillas del Campo. Gascueña.  
Alhóndiga. Cillas.  
Carrascosa de Henares. El Recuenco.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

## GUADALAJARA.—Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por muerte casual de Juan Carreras Díaz, ocurrida en esta ciudad la tarde del 12 de Abril último, por la presente se cita y llama á Emilia Seijo Gomez, de 34 años, natural de Madrid, viuda del Carreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirla declaración en expresada causa, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas, y de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Guadalajara á 5 de Junio de 1908.—El Escribano.—P. S.—Luis Fernandez.

## MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Elías Lopez Garcia, vecino de Rueda, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes muebles é inmuebles relacionados en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 31, correspondiente al miércoles 13 de Marzo de 1907.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, á las once de la mañana, advirtiéndose, que se observarán las formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la anterior subasta.

Dalo en Molina de Aragón á 4 de Junio de 1908.—Alfredo García.—P. S. M.—José Lopez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.